I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000210

DECRETO EXENTO N°202 / / 2026

Cerrillos, 11 FEB 2026

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-00180-2026; la Resolución Exenta N°4160 del 2024 del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago; la Ley N°19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Resolución Exenta N°4160 de fecha 4 de diciembre de 2024 el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, aprobó el Convenio que a continuación se señala.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA "PROGRAMA DE CONTROL DE LA POBLACION CANINA Y FELINA EN LA REGION METROPOLITANA" CODIGO PR3101021304,** suscrito con fecha 4 de noviembre de 2024, entre la Municipalidad de Cerrillos y el **Gobierno Regional Metropolitano de Santiago**, representado por su Gobernador Regional don **Claudio Orrego Larrain**, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERA: En conformidad a lo establecido en la Ley N°21.640 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024 respecto de la oferta programática de los gobiernos regionales del presupuesto de inversión respectivo (subtítulo 24), señala que dichos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. En este marco, las partes suscriben el presente convenio para la ejecución del Programa **"PROGRAMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO" CODIGO PR3101021304,** en adelante "Programa", que será financiado con cargo al Subtitulo 24 (Transferencias Corrientes), Ítem 03 (A Otras Entidades Públicas).

SEGUNDA: El Programa tiene por objetivo la prestación de servicios que permitan el control reproductivo de caninos y felinos a través de **financiamiento control reproductivo de caninos y felinos,** que incluye esterilización, implantación de microchip y registro.

Para lo anterior, la Unidad Local desarrollará dicho Programa por administración directa y prestará tales servicios en sus propios centros de atención de esterilización comunal y/o en modalidad de operativos móviles, todo ello conforme al programa aprobado por el Gobierno Regional Metropolitano.

El personal de la Unidad Local que haya sido designado por ésta para el cumplimiento y ejecución de las obligaciones que emanan del presente convenio, queda bajo su exclusiva relación de subordinación y dependencia, siendo esta responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de seguridad social aplicables generadas durante el desarrollo del Programa.

Por medio del presente convenio la Unidad Local se compromete a realizar todos los actos y contratos necesarios para la ejecución del Programa antes singularizado, en conformidad con el financiamiento descrito en la cláusula PRIMERA del presente convenio.

TERCERA: La Unidad Local, se obliga a:

i. Ejecutar el ***Componente 3. "Manejo de Población Canina y Felina"***. Del mismo modo, se obliga a gestionar y coordinar con los Establecimientos Educacionales de la comuna la implementación de los talleres del ***Componente 2. "Educación En Tenencia Responsable De Mascotas"***, que serán impartidos por un profesional contratado por el Programa.

ii. La Unidad Local no podrá dejar de ejecutar alguno de los Componentes del Programa sin previa aprobación del Gobierno Regional. En el evento que el Gobierno Regional aprobase un cambio de componente del Programa, deberá suscribirse una modificación del presente convenio.

iii. Asimismo, la Unidad Local aplicará su propia normativa en la ejecución del Programa y asumirá total responsabilidad para la ejecución de todas las actividades que exige éste, siempre en conformidad a lo establecido en el Protocolo de Servicios Médicos para Animales de Compañía elaborado por el Gobierno Regional Metropolitano (llamado también Anexo N°1), su no aplicación será causal de término anticipado del convenio.

iv. En el caso de que la Unidad Local, haya adquirido de forma previa o durante la ejecución del presente convenio una clínica veterinaria móvil financiada con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional de este Gobierno Regional y su Consejo Regional, deberá utilizar dicho vehículo para fines del Programa de forma complementaria a otros programas municipales.

v. Informar al Supervisor del Programa aquellos casos en que, producto de los procedimientos realizados, el paciente fallezca o sufra complicaciones de carácter grave, para lo cual la Unidad Local tendrá un plazo de 24 horas para informar vía correo electrónico de lo ocurrido, señalando: breve descripción de los hechos, fecha, hora y lugar en que ocurrieron, consecuencias (desenlace o complicaciones graves de salud, en este último caso detallar dichas complicaciones).

vi. Cumplir con la proyección de cirugías a realizar. El mencionado cumplimiento será evaluado por el Supervisor del Programa de manera trimestral, pudiendo éste tomar la decisión de redistribuir los servicios en otras Unidades Locales en caso de un cumplimiento por bajo de lo esperado.

CUARTA: El Gobierno Regional aportará a la Unidad Local la suma de $35.700.000.- (treinta y cinco millones setecientos mil pesos), lo que se hará efectivo mediante estados de pago mensuales, de conformidad a lo establecido en el siguiente cuadro:

ITEM CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA	ESPECIE	MONTO UNITARIO por paciente (máximo)	CANTIDAD total de pacientes (máximo)	MONTO TOTAL
Línea de financiamiento Control reproductivo Esterilización + Implantación de microchip y Registro	Canino	**$40.460**	**500**	**$20.230.000**
	Felino	**$30.940**	**500**	**$15.470.000**
	APORTE TOTAL			**$35.700.000**

Se deja expresamente establecido que el Gobierno Regional pagará la suma de $40.460.- (cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos, I.V.A. incluido, no reajustable) por paciente canino esterilizado, con implante de microchip e ingresado al registro de identificación de mascotas del Gobierno Regional y a la plataforma de registro dispuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. El pago por paciente felino en las mismas condiciones mencionadas anteriormente (es decir, esterilizado, con implantación de microchip e ingresado a las plataformas de registro), será de $30.940.- (treinta mil novecientos cuarenta pesos, I.V.A. incluido, no reajustable). Lo anterior, considerando paciente entregado vivo y paciente entregado muerto, siempre que la causa del deceso no sea imputable a negligencia del equipo médico.

La Unidad Local se obliga a destinar los recursos sólo a la ejecución del Programa para el cual fueron aprobados, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA de este convenio.

En el evento que el paciente únicamente fuese implantado con microchip subcutáneo de identificación e ingresado al registro, el Gobierno Regional **no efectuará pago alguno.**

El pago de los servicios antes descritos se efectuará mediante estados de pagos mensuales. El Gobierno Regional cursará dichos pagos previa solicitud de la Unidad Local y de acuerdo a la cláusula SEPTIMA de este convenio, conforme a las intervenciones efectivamente realizadas.

Una vez que quede totalmente tramitado el último acto que apruebe el presente convenio directo, el Gobierno Regional entregará a la Unidad Local **1.000.- (mil)** microchips de identificación de mascotas y sus certificados, **1 (un)** lector de microchip universal y **2 (dos)** pendones alusivos al Programa.

Una vez que tales bienes sean recepcionados por la Unidad Local (y ello conste en la respectiva acta de recepción conforme de bienes suscrita por el encargado municipal del Programa) y finalizado el Programa, el Gobierno Regional dictará la correspondiente resolución de asignación de bienes y procederá de conformidad a los términos establecidos en el artículo 70, letra f), de la Ley Nº19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

QUINTA: Las partes dejan expresamente establecido que, durante la ejecución del Programa, el Gobierno Regional no financiará la contratación de un Supervisor Técnico.

SEXTA: La Unidad Local deberá iniciar la ejecución del Programa una vez entregada el Acta de Inicio por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago. Lo anterior, ocurrirá una vez que se efectúe la entrega de los microchips por parte del Gobierno Regional a la Unidad Local, lo que se materializará con la respectiva acta de entrega, suscrita por el encargado de la Unidad Local y la Unidad Técnica.

SÉPTIMA: La Unidad Local deberá remitir mensualmente al Gobierno Regional los estados de pago, (conforme al estado del Programa) dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles siguientes al mes que se informa. Los estados de pago deberán incluir obligatoriamente los antecedentes que a continuación se expresan, sin perjuicio de las demás instrucciones que el Gobierno Regional estime necesario adoptar:

1. "Oficio Conductor de la Unidad Local", solicitando el pago al Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad y Acción Climática del Gobierno Regional Metropolitano.
2. "Informe de Avance Mensual" del Programa, conforme al Formato N°1, suscrito por el funcionario de la Unidad Local encargado del Programa, con timbre y firma, así como también la respectiva visación del encargado zonal del Programa.
3. "Detalle del Estado de Pago y Acta de Prestación de los Servicios" conforme al Formato N°2, suscrito por funcionario de la Unidad Local encargado del Programa, con timbre y firma, así como también la respectiva visación del encargado zonal del Programa.
4. "Nómina Mensual de Prestación de Servicios", suscrito por el encargado de la Unidad Local del Programa, con timbre y firma, y la respectiva visación del encargado zonal del Programa, de acuerdo al Formato N°3.
5. "Certificado de Registro Nacional", conforme al Formato N°4, suscrito por funcionario de laUnidad Local encargado del Programa, con timbre y firma. Será obligación del encargado de la Unidad Local que todos los pacientes intervenidos se encuentren en el registro nacional de animales de compañía, ya sea realizado por el propio dueño o por el municipio. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Decreto N°1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. El documento tributario deberá emitirse una vez que la Unidad Técnica informe vía correo electrónico a la Unidad Local que el pago se encuentra aprobado.

El documento tributario, deberá estar a nombre del Gobierno Regional Región Metropolitana, R.U.T N° 61.923.200-3, calle Bandera N° 46, Santiago; contemplando en su detalle las siguientes glosas **"PROGRAMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO" CODIGO PR3101021304, PROG 02 CUENTA 114.032.409; "número de esterilizaciones e implantación de microchip efectuadas por especie".**

Para el caso en que los servicios sean financiados con aportes de ambas instituciones, deberá indicar además en la primera glosa lo siguiente **"Aporte financiado por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago".**

OCTAVA: El Programa objeto del presente convenio deberá ser ejecutado en todas sus etapas, y por tanto concluido, dentro de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de inicio del Programa establecido en la cláusula SEXTA, a menos que la condición de interés regional requiera una modificación del plazo, ya sea para su extensión o reducción.

NOVENA: La Unidad Local podrá solicitar fundadamente aumento de plazo para la realización de las actividades del Programa, por motivo de fuerza mayor, caso fortuito, o por causas no imputables a la primera.

No podrá invocarse como argumento, causas ya conocidas al momento de presentar el Programa, ni causas imputables a negligencia o dolo de la Unidad Local.

La Unidad Local deberá realizar la respectiva solicitud de aumento de plazo por escrito, debiendo acompañar los antecedentes que respalden dicho requerimiento. Los aumentos de plazo que se autoricen originarán las respectivas modificaciones de convenio.

Asimismo, se requerirá un informe positivo de la Unidad Técnica respectiva que dé cuenta del nivel de cumplimiento del Programa y que se pronuncie sobre la adecuación técnica de continuar con éste.

DÉCIMA: El Gobierno Regional llevará a cabo la supervisión del Programa a través del Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad y Acción Climática. La Unidad Local deberá otorgar todas las facilidades, tanto para la entrega de documentación, como para la inspección de las actividades del Programa, cuando así lo estime conveniente el Gobierno Regional conforme a lo dispuesto por la letra d) del artículo 20 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.

La Unidad Local deberá acoger las observaciones que realice el Gobierno Regional a través de los funcionarios que designe y deberá ordenar y dictar a la brevedad las instrucciones orientadas a su solución. Las soluciones a las observaciones realizadas por el Gobierno Regional deberán ser remitidas a éste mediante correo electrónico al encargado regional del Programa, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días corridos desde el momento en que fueron informadas a la Unidad Local, en caso de no dar respuesta, o que las observaciones realizadas no sean resueltas dentro del plazo señalado, será causal de término anticipado del presente convenio.

UNDÉCIMA: La Unidad Local deberá coordinar con el Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad y Acción Climática con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, todas las fechas de inauguración, actos de prensa, eventos y en general toda actividad que busque difundir la iniciativa.

Con el objeto de hacer efectiva la participación de las autoridades, la Unidad Local deberá extender de manera obligatoria a nombre del Gobernador Regional y de quien corresponda, invitación a los Consejeros Regionales y toda autoridad que, en razón de la materia, tenga injerencia en el desarrollo del Programa.

Asimismo, la Unidad Local deberá instalar un pendón alusivo al Programa, en las dependencias donde éste se ejecute, el cual será proporcionado por el Gobierno Regional.

DUODÉCIMA: Las actividades de difusión y promoción del Programa **son obligatorias** y deberán incorporar en todo material gráfico asociado (tales como: textos, señaléticas, invitaciones o cualquier otro elemento identificador del mismo) la imagen institucional del **"GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO",** y relato, cumpliendo con lo establecido en el manual de normas gráficas institucional e instructivos del Programa. Todo material de difusión y promoción realizado por la Unidad Técnica deberá ser visado (VºBº) previamente por el Programa. Es obligación de cada Entidad mantener la información de difusión y promoción del Programa actualizada, en cada uno de los medios que estime para el asunto, entendiéndose por tal página web, redes sociales, u otro.

De existir construcciones físicas, obras o vehículos, entre otros, que sean parte del proyecto, o bienes corporales adquiridos a través de éste, deberán considerar, asimismo lo señalado en el párrafo precedente.

Las actividades de difusión y promoción ejecutadas sin ceñirse a lo anteriormente dispuesto facultarán al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago para poner término anticipado al convenio, administrativamente y sin necesidad de requerimiento judicial, y exigir la restitución de los recursos otorgados en caso de incumplimiento grave o reiterado, calificado por la contraparte técnica.

DÉCIMO TERCERA: El presente convenio terminará por el cumplimiento del encargo para el cual fue celebrado, o bien por mutuo acuerdo de las partes.

Por su parte, el Gobierno Regional podrá dar término anticipado al presente convenio, unilateralmente y sin forma de juicio, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento por parte de la Unidad Local de cualquiera de las etapas que comprende el Programa a ejecutarse y, en general, de cualquiera de las obligaciones que emanan del presente convenio, en especial la indicada en su cláusula UNDÉCIMA.
2. Si la Unidad Local por causas que le sean imputables, no iniciara las actividades encomendadas dentro de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de inicio establecida en el presente documento, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEXTA.
3. Si se paralizara el desarrollo del Programa por más de 30 (treinta) días corridos, sin motivo justificado.
4. Respecto a pacientes fallecidos o que sufran complicaciones en el procedimiento realizado:
   i. Si el número de pacientes fallecidos supera el 1% de los intervenidos trimestralmente se podrá poner término anticipado al presente convenio.
   ii. Si, de acuerdo con lo señalado en la cláusula TERCERA N°5 del presente convenio, la Unidad Local no informa dentro del plazo establecido, de un máximo de cinco hechos ocurridos.
5. Por publicitar los servicios objeto del presente convenio, sin señalar que éstos se enmarcan en el **"PROGRAMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO" CODIGO PR3101021304,** no usarla imagen institucional del **"GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO",** y relato, o no cumplir con lo establecido en el manual de normas gráficas institucional e instructivos del Programa.

6. Por no aplicar lo establecido en el Protocolo de Servicios Médicos para Animales de Compañía elaborado por el Gobierno Regional Metropolitano (llamado también Anexo N°1), su no aplicación será causal de término anticipado del convenio.
7. Por incumplimiento por parte de la Unidad Local de las observaciones que realice el Gobierno Regional a través de los funcionarios que designe y deberá ordenar y dictar a la brevedad las instrucciones orientadas a su solución. Las soluciones a las observaciones realizadas por el Gobierno Regional deberán ser remitidas a éste mediante correo electrónico al encargado regional del Programa, en un plazo no mayor a **5 (cinco) días corridos** desde el momento en que fueron informadas a la Unidad Local, en caso de no dar respuesta, o que las observaciones realizadas no sean resueltas dentro del plazo señalado, será causal de término anticipado del presente convenio.
   En el evento de producirse término anticipado del presente convenio por las causas indicadas, la Unidad Local deberá rendir cuenta detallada al Gobierno Regional sobre el estado de avance del Programa y su estado financiero.

2. Los gastos generados por la ejecución de este convenio serán financiados con cargo al presupuesto del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

3. El convenio y que por este acto se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

CARLOS QUINTANILLA ORTIZ
Alcalde (s)

CQO/CUCH/aaa**
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
GORE
Dirección de Gestión Ambiental
Depto. de Zoonosis
Página Web.

GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACION JURIDICO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

APRUEBA CONVENIO, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO Y LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, PARA LA EJECUCIÓN DE "PROGRAMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO" CÓDIGO PR3101021304.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 4160
FACULTAD DELEGADA

SANTIAGO, 04-12-2024

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 1420, de 11 de julio de 2023, que complementa la Resolución Exenta N° 2287, de 2022, incorporando facultades delegadas adicionales en el Administrador Regional; lo dispuesto en las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley Nº1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.640, de Presupuesto del Sector Público para el año 2024; el artículo 19 bis, del D.L. Nº1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 814, de 2003, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, sobre Clasificación Presupuestaria, del referido Ministerio; el Acuerdo N°456-24, tomado en Sesión Ordinaria N°8, de 17 de abril de 2024, del Consejo Regional Metropolitano; la Resolución N°73, de 24 de junio de 2024, de Asignación Presupuestaria, Tomada de Razón con fecha 08 de agosto de 2024 por Contraloría General de la República; Resolución Exenta N°1798, de 16 de agosto de 2024 que designa Unidad Técnica, de este Gobierno Regional; las Resoluciones Nº 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Metropolitano, corresponde al Gobernador Regional la superior iniciativa y la responsabilidad en la ejecución y la coordinación de todas las políticas, planes y programas de desarrollo de la Región.

2. Que, es función del Gobierno Regional resolver la inversión de los recursos que correspondan a la Región en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, programa de inversiones públicas orientada al desarrollo regional y compensación territorial, para el financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo.

3. Que, mediante el Acuerdo N°156-24, tomado en Sesión Ordinaria N°8 de fecha 17 de abril de 2024, del Consejo Regional Metropolitano se aprobó el programa denominado **"CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO", CÓDIGO PR3101021304.**

4. Que, mediante Resolución Nº73 de fecha 24 de junio de 2024, tomada de razón con fecha 08 de agosto de 2024 por Contraloría General de la República, autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se aprobó la modificación del presupuesto de inversión del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, incrementándose para el Subtítulo 24.03, un monto total de M$276.000, para el financiamiento del programa denominado **"CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO", CÓDIGO PR3101021304.**

5. Que, mediante Resolución Exenta N°1798 de 16 de agosto de 2024, se como Unidad Técnica, para la ejecución del programa denominado **"CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO", CÓDIGO PR3101021304**, al Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad y Acción Climática de este Gobierno Regional.

6. Que, en virtud de lo expuesto, el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Municipalidad de Cerrillos , procedieron a suscribir con fecha 04 de noviembre de 2024 , el convenio, bajo modalidad de Administración Directa que por este acto se aprueba

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio, bajo modalidad de Administración Directa celebrado el 04 de noviembre de 2024, entre el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Municipalidad de Cerrillos , para la ejecución de **"PROGRAMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO" CODIGO PR3101021304**,cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA
"PROGRAMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO" CÓDIGO PR3101021304
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO
Y
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago de Chile, a 04 de noviembre de 2024, entre el **GOBIERNO REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA,** en adelante "Gobierno Regional", persona jurídica de derecho público representado por su Gobernador Regional, don**CLAUDIO ORREGO LARRAÍN,** ambos domiciliados en Bandera N°46, de la comuna de Santiago, y la **MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS** en adelante denominada también indistintamente "Unidad Local", representada por su Alcaldesa, doña **LORENA FACUSE ROJAS,** ambos domiciliados en Las Hortensias N°400, de dicha comuna, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: En conformidad a lo establecido en la Ley N°21.640 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024 respecto de la oferta programática de los gobiernos regionales del presupuesto de inversión respectivo (subtítulo 24), señala que dichos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. En este marco, las partes suscriben el presente convenio para la ejecución del Programa **"PROGRAMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO" CODIGO PR3101021304,** en adelante "Programa", que será financiado con cargo al Subtitulo 24 (Transferencias Corrientes), Ítem 03 (A Otras Entidades Públicas).

SEGUNDA: El Programa tiene por objetivo la prestación de servicios que permitan el control reproductivo de caninos y felinos a través de **financiamiento control reproductivo de caninos y felinos,** que incluye esterilización, implantación de microchip y registro.

Para lo anterior, la Unidad Local desarrollará dicho Programa por administración directa y prestará tales servicios en sus propios centros de atención de esterilización comunal y/o en modalidad de operativos móviles, todo ello conforme al programa aprobado por el Gobierno Regional Metropolitano.

El personal de la Unidad Local que haya sido designado por ésta para el cumplimiento y ejecución de las obligaciones que emanan del presente convenio, queda bajo su exclusiva relación de subordinación y dependencia, siendo esta responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de seguridad social aplicables generadas durante el desarrollo del Programa.

Por medio del presente convenio la Unidad Local se compromete a realizar todos los actos y contratos necesarios para la ejecución del Programa antes singularizado, en conformidad con el financiamiento descrito en la cláusula PRIMERA del presente convenio.

TERCERA: La Unidad Local, se obliga a:

i. Ejecutar el ***Componente 3. "Manejo de Población Canina y Felina"***. Del mismo modo, se obliga a gestionar y coordinar con los Establecimientos Educacionales de la comuna la implementación de los talleres del ***Componente 2. "Educación En Tenencia Responsable De Mascotas"***, que serán impartidos por un profesional contratado por el Programa.
ii. La Unidad Local no podrá dejar de ejecutar alguno de los Componentes del Programa sin previa aprobación del Gobierno Regional. En el evento que el Gobierno Regional aprobase un cambio de componente del Programa, deberá suscribirse una modificación del presente convenio.

iii. Asimismo, la Unidad Local aplicará su propia normativa en la ejecución del Programa y asumirá total responsabilidad para la ejecución de todas las actividades que exige éste, siempre en conformidad a lo establecido en el Protocolo de Servicios Médicos para Animales de Compañía elaborado por el Gobierno Regional Metropolitano (llamado también Anexo N°1), su no aplicación será causal de término anticipado del convenio.

iv. En el caso de que la Unidad Local, haya adquirido de forma previa o durante la ejecución del presente convenio una clínica veterinaria móvil financiada con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional de este Gobierno Regional y su Consejo Regional, deberá utilizar dicho vehículo para fines del Programa de forma complementaria a otros programas municipales.

v. Informar al Supervisor del Programa aquellos casos en que, producto de los procedimientos realizados, el paciente fallezca o sufra complicaciones de carácter grave, para lo cual la Unidad Local tendrá un plazo de 24 horas para informar vía correo electrónico de lo ocurrido, señalando: breve descripción de los hechos, fecha, hora y lugar en que ocurrieron, consecuencias (desenlace o complicaciones graves de salud, en este último caso detallar dichas complicaciones).

vi. Cumplir con la proyección de cirugías a realizar. El mencionado cumplimiento será evaluado por el Supervisor del Programa de manera trimestral, pudiendo éste tomar la decisión de redistribuir los servicios en otras Unidades Locales en caso de un cumplimiento por bajo de lo esperado.

CUARTA: El Gobierno Regional aportará a la Unidad Local la suma de $35.700.000.- (treinta y cinco millones setecientos mil pesos), lo que se hará efectivo mediante estados de pago mensuales, de conformidad a lo establecido en el siguiente cuadro:

ITEM CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA	ESPECIE	MONTO UNITARIO por paciente (máximo)	CANTIDAD total de pacientes (máximo)	MONTO TOTAL
Línea de financiamiento Control reproductivo Esterilización + Implantación de microchip y Registro	Canino	**$40.460**	**500**	**$20.230.000**
	Felino	**$30.940**	**500**	**$15.470.000**
APORTE TOTAL				**$35.700.000**

Se deja expresamente establecido que el Gobierno Regional pagará la suma de $40.460.- (cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos, IVA incluido, no reajustable) por paciente canino esterilizado, con implante de microchip e ingresado al registro de identificación de mascotas del Gobierno Regional y a la plataforma de registro dispuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. El pago por paciente felino en las mismas condiciones mencionadas anteriormente (es decir, esterilizado, con implantación de microchip e ingresado a las plataformas de registro), será de $30.940.- (treinta mil novecientos cuarenta pesos, IVA incluido, no reajustable). Lo anterior, considerando paciente entregado vivo y paciente entregado muerto, siempre que la causa del deceso no sea imputable a negligencia del equipo médico.

La Unidad Local se obliga a destinar los recursos sólo a la ejecución del Programa para el cual fueron aprobados, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA de este convenio.

En el evento que el paciente únicamente fuese implantado con microchip subcutáneo de identificación e ingresado al registro, el Gobierno Regional **no efectuará pago alguno.**

El pago de los servicios antes descritos se efectuará mediante estados de pagos mensuales. El Gobierno Regional cursará dichos pagos previa solicitud de la Unidad Local y de acuerdo a la

cláusula SEPTIMA de este convenio, conforme a las intervenciones efectivamente realizadas.
Una vez que quede totalmente tramitado el último acto que apruebe el presente convenio directo, el Gobierno Regional entregará a la Unidad Local **1.000.- (mil)** microchips de identificación de mascotas y sus certificados, **1 (un)** lector de microchip universal y **2 (dos)** pendones alusivos al Programa.
Una vez que tales bienes sean recepcionados por la Unidad Local (y ello conste en la respectiva acta de recepción conforme de bienes suscrita por el encargado municipal del Programa) y finalizado el Programa, el Gobierno Regional dictará la correspondiente resolución de asignación de bienes y procederá de conformidad a los términos establecidos en el artículo 70, letra f), de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
QUINTA: Las partes dejan expresamente establecido que, durante la ejecución del Programa, el Gobierno Regional no financiará la contratación de un Supervisor Técnico.
SEXTA: La Unidad Local deberá iniciar la ejecución del Programa una vez entregada el Acta de Inicio por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago. Lo anterior, ocurrirá una vez que se efectúe la entrega de los microchips por parte del Gobierno Regional a la Unidad Local, lo que se materializará con la respectiva acta de entrega, suscrita por el encargado de la Unidad Local y la Unidad Técnica.
SÉPTIMA: La Unidad Local deberá remitir mensualmente al Gobierno Regional los estados de pago, (conforme al estado del Programa) dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles siguientes al mes que se informa. Los estados de pago deberán incluir obligatoriamente los antecedentes que a continuación se expresan, sin perjuicio de las demás instrucciones que el Gobierno Regional estime necesario adoptar:

1. *"Oficio Conductor de la Unidad Local"*, solicitando el pago al Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad y Acción Climática del Gobierno Regional Metropolitano.
2. *"Informe de Avance Mensual"* del Programa, conforme al Formato N°1, suscrito por el funcionario de la Unidad Local encargado del Programa, con timbre y firma, así como también la respectiva visación del encargado zonal del Programa.
3. *"Detalle del Estado de Pago y Acta de Prestación de los Servicios"* conforme al Formato N°2, suscrito por funcionario de la Unidad Local encargado del Programa, con timbre y firma, así como también la respectiva visación del encargado zonal del Programa.
4. *"Nómina Mensual de Prestación de Servicios"*, suscrito por el encargado de la Unidad Local del Programa, con timbre y firma, y la respectiva visación del encargado zonal del Programa, de acuerdo al Formato N°3.
5. "Certificado de Registro Nacional", conforme al Formato N°4, suscrito por funcionario de la Unidad Local encargado del Programa, con timbre y firma. Será obligación del encargado de la Unidad Local que todos los pacientes intervenidos se encuentren en el registro nacional de animales de compañía, ya sea realizado por el propio dueño o por el municipio. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Decreto N°1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. El documento tributario deberá emitirse una vez que la Unidad Técnica informe vía correo electrónico a la Unidad Local que el pago se encuentra aprobado.

El documento tributario, deberá estar a nombre del Gobierno Regional Región Metropolitana, R.U.T N° 61.923.200-3, calle Bandera N° 46, Santiago; contemplando en su detalle las siguientes glosas **"PROGRAMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO" CODIGO PR3101021304, PROG 02 CUENTA 114.032.409; *"número de esterilizaciones e implantación de microchip efectuadas por especie".***
Para el caso en que los servicios sean financiados con aportes de ambas instituciones, deberá indicar además en la primera glosa lo siguiente ***"Aporte financiado por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago".***

OCTAVA: El Programa objeto del presente convenio deberá ser ejecutado en todas sus etapas,

y por tanto concluido, dentro de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de inicio del Programa establecido en la cláusula SEXTA, a menos que la condición de interés regional requiera una modificación del plazo, ya sea para su extensión o reducción.

NOVENA: La Unidad Local podrá solicitar fundadamente aumento de plazo para la realización de las actividades del Programa, por motivo de fuerza mayor, caso fortuito, o por causas no imputables a la primera.

No podrá invocarse como argumento, causas ya conocidas al momento de presentar el Programa, ni causas imputables a negligencia o dolo de la Unidad Local.

La Unidad Local deberá realizar la respectiva solicitud de aumento de plazo por escrito, debiendo acompañar los antecedentes que respalden dicho requerimiento. Los aumentos de plazo que se autoricen originarán las respectivas modificaciones de convenio.

Asimismo, se requerirá un informe positivo de la Unidad Técnica respectiva que dé cuenta del nivel de cumplimiento del Programa y que se pronuncie sobre la adecuación técnica de continuar con éste.

DÉCIMA: El Gobierno Regional llevará a cabo la supervisión del Programa a través del Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad y Acción Climática. La Unidad Local deberá otorgar todas las facilidades, tanto para la entrega de documentación, como para la inspección de las actividades del Programa, cuando así lo estime conveniente el Gobierno Regional conforme a lo dispuesto por la letra d) del artículo 20 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.

La Unidad Local deberá acoger las observaciones que realice el Gobierno Regional a través de los funcionarios que designe y deberá ordenar y dictar a la brevedad las instrucciones orientadas a su solución. Las soluciones a las observaciones realizadas por el Gobierno Regional deberán ser remitidas a éste mediante correo electrónico al encargado regional del Programa, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días corridos desde el momento en que fueron informadas a la Unidad Local, en caso de no dar respuesta, o que las observaciones realizadas no sean resueltas dentro del plazo señalado, será causal de término anticipado del presente convenio.

UNDÉCIMA: La Unidad Local deberá coordinar con el Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad y Acción Climática con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, todas las fechas de inauguración, actos de prensa, eventos y en general toda actividad que busque difundir la iniciativa.

Con el objeto de hacer efectiva la participación de las autoridades, la Unidad Local deberá extender de manera obligatoria a nombre del Gobernador Regional y de quien corresponda, invitación a los Consejeros Regionales y toda autoridad que, en razón de la materia, tenga injerencia en el desarrollo del Programa.

Asimismo, la Unidad Local deberá instalar un pendón alusivo al Programa, en las dependencias donde éste se ejecute, el cual será proporcionado por el Gobierno Regional.

DUODÉCIMA: Las actividades de difusión y promoción del Programa **son obligatorias** y deberán incorporar en todo material gráfico asociado (tales como: textos, señaléticas, invitaciones o cualquier otro elemento identificador del mismo) la imagen institucional del **"GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO"**, y relato, cumpliendo con lo establecido en el manual de normas gráficas institucional e instructivos del Programa. Todo material de difusión y promoción realizado por la Unidad Técnica deberá ser visado (V°B°) previamente por el Programa. Es obligación de cada Entidad mantener la información de difusión y promoción del Programa actualizada, en cada uno de los medios que estime para el asunto, entendiéndose por tal página web, redes sociales, u otro.

De existir construcciones físicas, obras o vehículos, entre otros, que sean parte del proyecto, o bienes corporales adquiridos a través de éste, deberán considerar, asimismo lo señalado en el párrafo precedente.

Las actividades de difusión y promoción ejecutadas sin ceñirse a lo anteriormente dispuesto facultarán al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago para poner término anticipado al convenio, administrativamente y sin necesidad de requerimiento judicial, y exigir la restitución de los recursos otorgados en caso de incumplimiento grave o reiterado, calificado por la contraparte técnica.

DÉCIMO TERCERA: El presente convenio terminará por el cumplimiento del encargo para el cual fue celebrado, o bien por mutuo acuerdo de las partes.

Por su parte, el Gobierno Regional podrá dar término anticipado al presente convenio, unilateralmente y sin forma de juicio, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento por parte de la Unidad Local de cualquiera de las etapas que comprende el Programa a ejecutarse y, en general, de cualquiera de las obligaciones que emanan del presente convenio, en especial la indicada en su cláusula UNDÉCIMA.
2. Si la Unidad Local por causas que le sean imputables, no iniciara las actividades encomendadas dentro de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de inicio establecida en el presente documento, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEXTA.
3. Si se paralizara el desarrollo del Programa por más de 30 (treinta) días corridos, sin motivo justificado.
4. Respecto a pacientes fallecidos o que sufran complicaciones en el procedimiento realizado:

i. Si el número de pacientes fallecidos supera el 1% de los intervenidos trimestralmente se podrá poner término anticipado al presente convenio.

ii. Si, de acuerdo con lo señalado en la cláusula TERCERA N°5 del presente convenio, la Unidad Local no informa dentro del plazo establecido, de un máximo de cinco hechos ocurridos.

5. Por publicitar los servicios objeto del presente convenio, sin señalar que éstos se enmarcan en el **"PROGRAMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO" CODIGO PR3101021304,** no usarla imagen institucional del **"GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO",** y relato, o no cumplir con lo establecido en el manual de normas gráficas institucional e instructivos del Programa.
6. Por no aplicar lo establecido en el Protocolo de Servicios Médicos para Animales de Compañía elaborado por el Gobierno Regional Metropolitano (llamado también Anexo N°1), su no aplicación será causal de término anticipado del convenio.
7. Por incumplimiento por parte de la Unidad Local de las observaciones que realice el Gobierno Regional a través de los funcionarios que designe y deberá ordenar y dictar a la brevedad las instrucciones orientadas a su solución. Las soluciones a las observaciones realizadas por el Gobierno Regional deberán ser remitidas a éste mediante correo electrónico al encargado regional del Programa, en un plazo no mayor a **5 (cinco) días corridos** desde el momento en que fueron informadas a la Unidad Local, en caso de no dar respuesta, o que las observaciones realizadas no sean resueltas dentro del plazo señalado, será causal de término anticipado del presente convenio.

En el evento de producirse término anticipado del presente convenio por las causas indicadas, la Unidad Local deberá rendir cuenta detallada al Gobierno Regional sobre el estado de avance del Programa y su estado financiero.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago sometiéndose a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTA: El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder del Gobierno Regional y otro en poder de la Unidad Local.

Personerías:

La personería del Gobernador Regional para representar al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago consta en Acta de Proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 9 de

julio del año 2021.
La personería de la Autoridad Edilicia para representar al Municipio, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 22 de junio de 2021.

(Firmas: Lorena Facuse Rojas/ Alcaldesa/ Municipalidad de Cerrillos // Claudio Orrego Larraín/ Gobernador Regional / Región Metropolitana de Santiago).

2. IMPÚTESE,el gasto que demande la ejecución del presente convenio, al Subtítulo 24 (Transferencias Corrientes), ítem 03 (a Otras Entidades Públicas), Asignación 528 letra C, del Presupuesto vigente

Anótese, Regístrese, y Comuníquese
POR ORDEN DEL GOBERNADOR REGIONAL

FIRMADO
MANUEL GALLARDO SOTO
CARGO : ADMINISTRADOR REGIONAL
SERIE : 666207871675350306

DEMA/DEJUR/gcm
Distribución:
· Unidad Local;
· Administración Regional;
· Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad y Acción Climática;
· Funcionaria: Natalia Rodriguez Redard
· Departamento Jurídico;
· Oficina de Partes

ID DOC 182152